

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.
Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

Reglamento Interno del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Capítulo I. Del H. Consejo Técnico y su integración

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 6, y el artículo 12 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 12, fracción VI, 45 y 49 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia es una autoridad universitaria.

El H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General en sus artículos 45 y 49 y demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Sus integrantes, profesores, técnicos académicos y alumnos, se elegirán mediante el voto libre y secreto, siguiendo los lineamientos establecidos en el “Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Técnicos Académicos y Alumnos”, artículos 46 y 47 del Estatuto General.

Artículo 2. La representación del profesorado, prevista en el artículo 46 del Estatuto General de la UNAM, estará a cargo de un consejero propietario y un consejero suplente, para cada una de las especialidades que se imparten y áreas académicas transversales:

- a. Economía, Administración y Desarrollo Rural
- b. Etología, Fauna Silvestre y Animales de Laboratorio
- c. Fisiología y Farmacología
- d. Genética y Bioestadística
- e. Inglés y Cómputo
- f. Medicina, Cirugía y Zootecnia de Pequeñas Especies
- g. Medicina, Cirugía y Zootecnia para Équidos
- h. Medicina Preventiva y Salud Pública
- i. Medicina y Zootecnia de Abejas, Conejos y Organismos Acuáticos
- j. Medicina y Zootecnia de Aves
- k. Medicina y Zootecnia de Cerdos
- l. Medicina y Zootecnia de Rumiantes
- m. Microbiología e Inmunología
- n. Morfología
- o. Nutrición Animal y Bioquímica
- p. Parasitología
- q. Patología
- r. Reproducción

Enseñanza práctica impartida por docentes de los Centros de Enseñanza, Investigación y Extensión:

- s. Sistemas Productivos Región: Árida
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Animal en Altiplano
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Porcina
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Agrosilvopastoril

- t. Sistemas Productivos Región: Templada
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Avícola
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina
 - Centro de Enseñanza Práctica e Investigación en Producción y Salud Animal

- u. Sistemas Productivos Región: Tropical
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Ganadería Tropical

Los consejeros técnicos a que se refiere el presente artículo durarán en su cargo cuatro años. De conformidad con la interpretación realizada por la oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto General, los consejeros propietarios y suplentes no podrán ser elegidos como propietarios ni como suplentes para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 2 bis. Los técnicos académicos tendrán un representante propietario y un suplente para toda la Facultad.

Artículo 3. La representación de los alumnos estará formada por dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, los cuales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 17, inciso B), del Estatuto General de la UNAM. Estos representantes durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 4. El Consejo Técnico se conforma por:

- I. EL PRESIDENTE, que será el Director de la Facultad; en su ausencia, el decano del Consejo Técnico asumirá esa labor.
- II. LOS REPRESENTANTES DEL PROFESORADO.
- III. DOS TÉCNICOS ACADÉMICOS.
- IV. CUATRO REPRESENTANTES ALUMNOS.

Artículo 5. Por decisión del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, podrán integrarse a sus sesiones ordinarias como **invitados** los Consejeros Universitarios profesores y alumnos (propietarios y suplentes) y los Consejeros Académicos del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud profesores y alumnos (propietarios y suplentes). Los invitados contarán con voz, pero no con voto, y no serán considerados en la constitución del *quorum* legal necesario para la instalación en sesión plenaria de este órgano colegiado.

Capítulo II. De las atribuciones del Consejo Técnico como órgano colegiado y de sus integrantes en lo particular

Artículo 6. En su calidad de integrante del Consejo Técnico, son atribuciones del Director de la Facultad, las siguientes:

- a) Presidir al Consejo Técnico.
- b) Hacer uso de la voz y votar en las sesiones del Consejo.
- c) Invitar a las sesiones del Consejo a personas ajenas a este, cuando se trate algún asunto que requiera conocimientos específicos o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- d) Las demás que le confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 7. Fungirá como Secretario del Consejo Técnico, el Secretario General de la FMVZ, con las siguientes funciones u obligaciones:

- a) Enviar a los consejeros técnicos el citatorio correspondiente, informándoles de la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, junto con el orden del día, así como la documentación pertinente para la sesión respectiva.
- b) Hacer uso de la voz durante las sesiones del Consejo.

- c) Dar seguimiento a todos los asuntos y acuerdos emanados del pleno del propio H. Consejo Técnico y de sus comisiones permanentes y temporales.
- d) Brindar apoyo a los consejeros en las actividades derivadas del cargo que les fue conferido.
- e) Invitar a las sesiones del Consejo a personas ajenas a este, cuando se trate algún asunto que requiera conocimientos específicos o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- f) Registrar, ordenar y contabilizar el tiempo de las intervenciones durante las sesiones plenarias e informar de ello al presidente del H. Consejo Técnico.
- g) Las demás que le confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 8. Son atribuciones de los consejeros técnicos profesores, técnicos académicos y alumnos las siguientes:

- a) Hacer uso de la voz y voto durante las sesiones del Consejo.
- b) Invitar a las sesiones del Consejo a personas ajenas a este, cuando se trate algún asunto que requiera conocimientos específicos o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- c) Las demás que le confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo III. De las obligaciones y facultades del H. Consejo Técnico

Artículo 9. Las obligaciones y facultades del H. Consejo Técnico son las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, el Director, los profesores y los alumnos, o que surjan de su seno.
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Facultad y someterlos, por conducto del Director, a la aprobación del Consejo Universitario.
- III. Estudiar los planes y programas de estudio para someterlos, por conducto del Director, a la consideración y aprobación del Consejo Universitario.
- IV. Aprobar o rechazar las ternas que para Director del plantel le sean enviadas por el Rector.
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del H. Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario.

- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos que señale expresamente la Legislación Universitaria.

Capítulo IV. De los citatorios y las sesiones

Artículo 10. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas, pero podrán prolongarse por acuerdo de la mayoría de los asistentes con derecho a voto por el tiempo necesario para discutir suficientemente el o los puntos a debatir.

Artículo 11. El H. Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de los miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 12. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Técnico desarrollará sus funciones en:

- a) Las sesiones plenarias, que serán ordinarias o extraordinarias.
- b) Las comisiones permanentes previstas en el presente Reglamento.
- c) Las comisiones especiales que se formen cuando un asunto particular así lo justifique y su creación haya sido aprobada por la mayoría de los consejeros con derecho a voto.

Artículo 13. Serán sesiones plenarias ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, preferentemente el primer lunes de cada mes. A este tipo de sesiones podrán asistir los integrantes de la comunidad de la Facultad, sin más limitación que la capacidad de la sede del H. Consejo Técnico. En caso de que la sesión sea virtual, los miembros de la comunidad podrán asistir previa solicitud y con invitación de la Secretaría del Consejo.

Todos los asuntos en los que se emita un dictamen se considerarán reservados y serán tratados al inicio de una sesión plenaria en sesión cerrada.

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.
Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

Artículo 14. Serán extraordinarias aquellas sesiones que el Presidente del Consejo estime necesario convocar o a petición de la mitad más uno de los consejeros técnicos con derecho a voto para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria o asuntos que, por propuesta de alguna de las comisiones, deban ser tratados como reservados.

Artículo 15. Los asuntos que, por su carácter, se consideren como reservados serán tratados al inicio de la sesión ordinaria (artículo 13 del presente Reglamento) o en sesión extraordinaria, con la presencia exclusivamente de los integrantes del H. Consejo Técnico y demás personas expresamente invitadas a su celebración. Los asistentes a estas sesiones se abstendrán de divulgar lo tratado en ellas fuera del Consejo. No se distribuirán copias de los asuntos reservados, pero los consejeros podrán consultarlos en la sede del Consejo.

Para efectos del presente artículo, se considera información reservada aquella que con tal denominación se define en el artículo 6 del “Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicado el 12 de septiembre de 2011 en la Gaceta UNAM” (https://apps.dgaco.unam.mx/pdf/reglamento_datos_unam.pdf).

Artículo 16. El orden del día será elaborado por la Secretaría del Consejo Técnico a partir de los asuntos que sean competencia del H. Consejo Técnico y que se hayan hecho llegar a la propia Secretaría a través del correo electrónico consejoveterinaria@unam.mx antes de la fecha y hora límites para la recepción de documentos de cada sesión.

Artículo 17. El citatorio para las sesiones ordinarias y el orden del día deberán enviarse al correo oficial asignado a cada consejero técnico y al correo de los invitados cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria que corresponda. La documentación estará disponible únicamente para los consejeros técnicos en la plataforma del H. Consejo Técnico.

Artículo 18. La recepción de la documentación en la Secretaría del Consejo Técnico se cerrará cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria respectiva.

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones extraordinarias deberá citarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de efectuarse esta, indicando en el citatorio el asunto que se tratará.

Artículo 20. Para cada sesión del Consejo Técnico, el presidente convocará, en un mismo citatorio, por primera y segunda vez, habiendo por lo menos quince minutos entre la primera y segunda convocatorias. La sesión podrá iniciarse en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los consejeros con derecho a voto, mientras que para la sesión en segunda convocatoria el *quorum* legal mínimo se constituirá cuando se encuentre presente cuando menos una tercera parte de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.
Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

Artículo 21. El orden del día siempre se someterá a aprobación por el H. Consejo Técnico al inicio de la sesión y podrá modificarse según la consideración del pleno. Al aprobar el orden del día, el pleno del Consejo, tomando en cuenta los lineamientos del “Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicado el 12 de septiembre de 2011 en la Gaceta UNAM”, decidirá cuáles son los asuntos que por su carácter se consideran como reservados, los cuales serán tratados al inicio de la sesión ordinaria, con la presencia exclusivamente de los miembros del H. Consejo Técnico, personal de apoyo y personas expresamente invitadas.

Artículo 22. Los asuntos generales deberán inscribirse, por escrito, por el consejero interesado con anterioridad o durante la aprobación del orden del día.

Artículo 23. Todas las sesiones del H. Consejo Técnico (plenarias ordinarias o plenarias extraordinarias, de comisiones permanentes y de comisiones especiales) serán grabadas. Las grabaciones servirán como apoyo para la redacción del acta de la sesión y se mantendrán bajo el resguardo de la Secretaría General.

Capítulo V. De los asistentes

Artículo 24. Tienen obligación de asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico las siguientes personas:

- a) El Presidente del Consejo, que tendrá voto de calidad.
- b) Los consejeros técnicos propietarios, quienes tendrán voz y voto.
- c) Los consejeros técnicos suplentes, quienes gozarán de voz, pero no de voto, excepto en ausencia del propietario, en cuyo caso el suplente ejercerá el voto.
- d) El Secretario Técnico del Consejo, quien tendrá voz, pero no voto.

Conforme a la interpretación de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre lo dispuesto en los artículos del Estatuto General 18, 46, 51 (fracción IV y párrafo segundo), 51-A (párrafo segundo), 52-A (fracción II) y 52-B y del Estatuto del Personal Académico 6° (fracción XI), 97 y 98, en caso de que un consejero técnico disfrutase de un periodo sabático o de otro tipo de licencia que no le permita desempeñar regularmente su responsabilidad, deberá separarse de su cargo, en virtud de que para dicha labor se exige la permanencia. Sin embargo, podrá seguir asistiendo a las sesiones del H. Consejo Técnico, si el goce de la licencia se lo permite. En el caso de los consejeros propietarios, el derecho a voto se transferirá a su suplente.

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.
Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

Cuando el académico que fue electo como propietario se reincorpora al Consejo Técnico, lo hace con ese carácter y, por lo tanto, tiene derecho a voz y voto.

Artículo 25. A las sesiones ordinarias abiertas podrán asistir los miembros de la comunidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quienes podrán hacer uso de la palabra a petición de cualquier consejero, previa aprobación del pleno del Consejo.

El Presidente del H. Consejo Técnico y los consejeros técnicos, previa autorización del pleno, podrán invitar a personas ajenas a la Facultad cuando se trate de un asunto específico o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular.

Capítulo VI. De las intervenciones de los asistentes

Artículo 26. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones las personas señaladas en el Capítulo IV, con las restricciones estipuladas para cada caso.

Artículo 27. Los acuerdos del H. Consejo Técnico se tomarán con la mayoría de los votos de los consejeros con derecho a voto presentes.

Artículo 28. Al tratarse cada asunto del orden del día o cada asunto general, el Secretario del Consejo, el Presidente o la persona indicada expondrán el asunto, después de lo cual el Secretario hará una lista de los oradores interesados en expresar su opinión.

Artículo 29. Todas las intervenciones deberán ser respetuosas, de acuerdo con lo señalado en la normatividad universitaria.

Artículo 30. Las intervenciones de los asistentes deberán tener una duración máxima de tres minutos, a menos que el H. Consejo Técnico acuerde un lapso mayor.

Artículo 31. Después de un máximo de dos rondas de cinco intervenciones, el Presidente del H. Consejo preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se procederá a la votación. Si el pleno del Consejo considera que es necesario continuar con el debate, se abrirá una nueva ronda de intervenciones.

Artículo 32. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 33. Las intervenciones por parte de personas ajenas al Consejo, incluyendo aquellas realizadas por funcionarios de la Facultad, tendrán que ser solicitadas por un miembro del Consejo y autorizadas por el pleno.

Artículo 34. Habrá lugar a solicitar al Presidente del Consejo moción de orden cuando:

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

- a) Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento.
- b) Se viertan juicios contra alguna persona, sea miembro o no del Consejo.
- c) Existan discusiones en forma de diálogo.
- d) El orador se aleje del asunto de la discusión o sea reiterativo.
- e) Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 35. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas presentadas por alguna de las comisiones, el asunto se analizará primero en lo general y luego en lo particular. Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá a votación. El Secretario del Consejo hará la declaratoria del sentido de la votación y una vez verificada se tomarán los acuerdos por mayoría simple, es decir, por la mitad de los consejeros con derecho a voto más uno.

Capítulo VII. De las comisiones

Artículo 36. El H. Consejo Técnico funcionará en pleno, en comisiones permanentes, especiales y auxiliares, que sólo atenderán asuntos relacionados con las atribuciones que les confiere la Legislación Universitaria.

Artículo 37. Las comisiones permanentes y especiales del Consejo estarán integradas por los consejeros que al efecto se designen, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo y ratificados por el pleno y gozarán de voz y voto, excepto los invitados, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 38. Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y hacer recomendaciones de asuntos específicos de su competencia. Una vez concluido su trabajo, serán disueltas. Estas comisiones podrán incluir a miembros de la comunidad universitaria que no sean consejeros.

Artículo 39. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

I. Asuntos del Personal Académico

Atenderá los asuntos relativos al personal académico, como son las solicitudes del disfrute, diferimiento y reincorporaciones de periodos sabáticos, permisos, licencias e informes, solicitudes de contrataciones por horas, dispensas de asistencia y aquellas que, en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, sean de la competencia del Consejo.

II. Asuntos estudiantiles

Revisará aquellos asuntos relacionados con los estudiantes: continuación y suspensiones temporales de estudios, inclusión de tercer asesor en tesis, informes del Programa de Iniciación Temprana a la Investigación, presentación de resultados preliminares de tesis en congresos y aquellas que, en cumplimiento de la Legislación Universitaria, sean de la competencia del Consejo.

III. Seguimiento a Comités y Reglamentos

Analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación en asuntos relacionados con seguimiento a los Comités de Seguimiento y Evaluación del Programa de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Comité de Admisión a la Licenciatura, Comité Institucional para Cuidado y Uso de los Animales (CICUA), Comité de Tutorías, seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, así como las revisiones y modificaciones a los reglamentos de las distintas áreas de la Facultad y las demás relacionadas a las atribuciones del Consejo.

Esta comisión tomará las atribuciones que corresponden al Comité de Educación Continua al que hace referencia al Reglamento General de Educación Continua UNAM, publicado en la Gaceta UNAM el 31 de marzo de 2016.

IV. Mérito Universitario

Atenderá los asuntos que son competencia del Consejo y que estén relacionados con las propuestas de reconocimiento a la actividad universitaria para el personal académico y alumnos de la Facultad.

- a) Estudiar las propuestas de candidatos a los honores o distinciones previstos en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario y el Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, o bien, de convocatorias nacionales o internacionales;
- b) Analizar las propuestas de reconocimiento a las actividades académicas de los estudiantes, como son la Medalla Gabino Barreda, el Premio Gustavo Baz Prada, el Premio Constantino Ordoñez, o bien, de convocatorias nacionales o internacionales.
- c) Las demás que, conforme a la Legislación Universitaria, sean competencia del Consejo.

En las comisiones se requerirá la presencia de personal de las áreas relacionadas con los temas a tratar en cada comisión. Asimismo, se contará con la presencia el Secretario del H. Consejo Técnico, de personal de apoyo de la Secretaría General y podrá participar el Presidente del H. Consejo Técnico.

Artículo 40. La mitad (50%) de los integrantes de cada una de las comisiones permanentes rotará cada seis meses entre las diferentes comisiones, con el fin de favorecer la participación de todos los consejeros en cada comisión y de dar continuidad al trabajo de las

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

mismas. Los representantes de un área no participarán simultáneamente en una misma comisión. Cada consejero permanecerá un año en las diferentes comisiones a las que se hace referencia en el artículo 39. Cuando se goce de año sabático, se eximirá de la obligatoriedad de la participación en dichas comisiones.

Artículo 41. Cada comisión sesionará un día de la semana una vez al mes, excepto cuando tenga asuntos pendientes en su agenda. La hora de la reunión será acordada por los integrantes de las comisiones, salvo excepciones.

Artículo 42. Habrá *quorum* con la mitad más uno de los miembros de la comisión. Las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 43. Cuando no se reúna el *quorum* en la primera cita, la sesión se llevará a efecto con la asistencia de dos integrantes de la comisión.

Artículo 44. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se procederá de acuerdo con el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 45. En cada sesión plenaria del H. Consejo Técnico, el coordinador de la comisión respectiva presentará una propuesta de dictamen al pleno. Será el pleno del Consejo el que ratifique, rectifique o devuelva la propuesta a la comisión para continuar con el análisis.

Artículo 46. El listado con los asuntos atendidos por las comisiones que serán tratados en el pleno del H. Consejo Técnico estará disponible en la plataforma del Consejo con 48 horas de anticipación a la sesión.

Capítulo VIII. De las actas del pleno

Artículo 47. En cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual, una vez aprobada por el H. Consejo Técnico, será firmada por los consejeros técnicos que estuvieron presentes durante la sesión objeto del acta. Los acuerdos serán publicados en uno de los medios de comunicación, electrónicos o impresos, con los que cuenta la Facultad, excepto los clasificados como reservados o confidenciales, en concordancia con lo estipulado en el “Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Nacional Autónoma de México”. Una copia de las actas será enviada a la Biblioteca de la Facultad, donde podrá ser consultada por las personas interesadas.

Artículo 48. Los acuerdos del Consejo entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados.

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.
Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

Artículo 49. Las actas, la documentación relacionada con los asuntos del H. Consejo Técnico y la grabación de las sesiones se resguardarán en la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y estarán a la disposición de los consejeros técnicos que lo soliciten a través del correo electrónico del Consejo.

Capítulo IX. De las responsabilidades y sanciones a los consejeros

Artículo 50. Cada consejero será responsable de:

- Revisar, analizar y opinar de manera fundamentada sobre los asuntos a tratar en cada sesión y de mantener la confidencialidad, cuando así se requiera.
- Cumplir con y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.
- Asistir puntualmente a cada sesión y permanecer en ella mientras dure.
- Justificar las inasistencias de manera oportuna y por escrito al correo del Consejo.

Artículo 51. Serán motivos de sanción para los consejeros propietarios y suplentes:

- a) Dejar de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones del pleno o de las comisiones del H. Consejo Técnico en un año.
- b) No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por ellos.

Artículo 52. De acuerdo con la gravedad de la falta, el pleno del Consejo podrá acordar una de las siguientes sanciones:

- a) Extrañamiento verbal o escrito por parte del Presidente del Consejo.
- b) Suspensión provisional del cargo de consejero por un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 53. Cuando un consejero técnico requiera ausentarse por causa justificada tendrá la obligación de notificarlo por escrito a la Secretaría del Consejo por correo electrónico, previo a su ausencia.

En concordancia con el Artículo 24 de este Reglamento, la solicitud del disfrute de un periodo sabático y de su autorización por este Cuerpo Colegiado se cumple con la notificación por escrito.

Artículo 54. Los consejeros técnicos serán revocados por el H. Consejo Técnico en los Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.
Aprobada la modificación por el H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2023.

siguientes casos:

- a) Por reiteración de las faltas descritas en el artículo 44 de este Reglamento.
- b) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
- c) Por haber sido sentenciado por haber cometido un delito.

Artículo 55. Cualquier miembro de la comunidad universitaria deberá denunciar por escrito ante el Presidente del Consejo los actos que, cometidos por los consejeros en el desempeño de sus funciones, contravengan a la Legislación Universitaria y al presente Reglamento, aportando las pruebas necesarias que motiven y sustenten la denuncia.

Transitorios

Primero. Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

Segundo: El presente Reglamento aboga todas las disposiciones dispuestas en el Reglamento del H. Consejo Técnico aprobado el 3 de diciembre de 2012 y modificadas en noviembre 4 de 2013, junio 19 de 2014 y 12 de febrero de 2018.

Tercero: Todos los asuntos no considerados por el presente reglamento se ajustarán a la legislación universitaria vigente.